Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 110

76-520-3110-002-2017-00698-00
LIQUIDACIÓN SUCESORAL
CAUSANTE: LEILA NIETO DE RUIZ

Palmira, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de sucesión de la causante Leila Nieto de Ruiz, la partidora designada en el presente proceso y apoderada judicial, presentan el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia denunciados, del cual no se corrió traslado por estar autorizada por los herederos reconocidos, por lo que se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano. Art. 509 del C.G.P.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T, no le encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera.

Como por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados como relictos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **Leila Nieto de Ruiz**–*quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.089.827,* presentado por la designada partidora, en el cual fue reconocido el señor Álvaro Ruiz Nieto, identificado con cedula de ciudadanía N.6058090, como cónyuge supérstite y los señores Leila Johana Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.014.785, Walter Ruiz Nieto, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.664.987, Luz Marina Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.897.741 y María Cristina Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.167.414, en calidad de hijos de la citada.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de las mencionadas piezas procesales que para tal caso se requieran. A costa de la parte interesada serán expedidas por secretaría.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la adjudicación así como de esta sentencia aprobatoria, en una Notaría de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 16 de diciembre de 2020

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR